

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001600025620150042200
CONDENADO	JUAN CARLOS MONTES BETANCUR
CÉDULA	10266366
DELITO	INASISTENCIA ALIMENTARIA
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO INTER.	<u>No.1191</u>

Manizales, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la **extinción** de la pena del señor **JUAN CARLOS MONTES BETANCUR**, condenado por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 47 del 30 de agosto de 2021, el **Juzgado Segundo Municipal de Conocimiento de Manizales – Caldas**, lo condenó a la pena principal de **32 meses de prisión** como autor responsable del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**. De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba igual a la pena principal.

CONSIDERACIONES

Se procede entonces a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** impuesta al señor **MONTES BETANCUR** de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta que a la fecha se cumplió el periodo de prueba anotado, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, ***el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,***

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la extinción de la condena impuesta al señor ***JUAN CARLOS MONTES BETANCUR***, por el delito de ***INASISTENCIA ALIMENTARIA***, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'N' and 'B' followed by a horizontal line extending to the right.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto **número 1191**, quienes a continuación firman:

Juan Carlos Montes Betancur
Sentenciado

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensora Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS